



## **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

### **PROCESO SERVIDUMBRE N° 68001-31-03-004-2017-00413-00**

En atención a la constancia secretarial que antecede (Pdf. 64. Cdno. 1), se dispone,

**1.-** Para los efectos del requerimiento ordenado en el numeral 3º del auto calendado 4 de agosto de 2021 (Pdf. 50), téngase en cuenta lo informado por la representante legal de la entidad demandante, en su escrito remitido 6 de agosto de 2021 (Pdf. 52 y 53), mediante el cual ratifica el poder conferido a la abogada Diana Marcela Cesarino Vargas, así como la sustitución que la misma hizo a su colega Brandon Camilo Archila Jaimes, entendiéndose que, dichos profesionales del derecho actúan como apoderados judiciales de la parte actora, tanto en la demanda inicial como la acumulada. Igualmente, se le advierte que en ningún caso podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona (inciso 3º del artículo 75 del C.G.P.).

**2.-** El escrito remitido el 9 de septiembre y 25 de octubre del año en curso (Pdf. 55 a 58), estese a lo resuelto en el numeral que precede en cuanto refiere a la sustitución del poder realizado al abogado Brandon Camilo Archila Jaimes.

**2.1.-** En lo que atañe a la posesión del perito Rafael Enrique Mora Navarro, debe tenerse en cuenta lo informado por éste el día 2 de noviembre de 2021 (Pdf. 60 y 61).

**3.-** Obre en el expediente y en conocimiento de las partes lo indicado por el referido perito (Pdf. 60 y 61), quien manifestó que *“(...) Como le había informado, me encontraba en recuperación de la afección pulmonar a causa del COVID. Lo cual género que se represar el trabajo. En el momento no cuento con disponibilidad de tiempo, estoy realizando unos avalúos bajo norma NIIF para empresas y otros avalúos de servidumbre para Juzgados, adquiridos con anterioridad. Por lo tanto, solicito reasignen a otro perito esta designación”*, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

**3.1.-** Con ocasión de lo expuesto se releva a Rafael Enrique Mora Navarro y en su lugar se designa de la lista remitida por el IGAC (Pdf. 35), a **Miguel Rueda Ramírez**, quien reporta los siguientes datos [ingmirueda@gmail.com](mailto:ingmirueda@gmail.com), celular 3153775069.

**3.2.-** Por secretaría, a través del medio más expedito, notifíquese a los peritos lo antes decidido.

**3.3.-** Asimismo, indíquese al auxiliar designado que, deberá manifestar su aceptación en el término de cinco (5) días y dentro de los 10 días siguientes, rendir la experticia ordenada en auto del 2 de abril de 2019 (fl. 274. Pdf. 004. Cdo. 1), donde se dispuso:

Advirtiendo que los demandados en esta causa, en su contestación tanto de la DEMANDA PRINCIPAL como de la DEMANDA ACUMULADA, se opusieron a la estimación de perjuicios realizada por la parte demandante, de conformidad con los artículos 21 y 29 de la Ley 56 de 1981, se procederá a la realización de un dictamen pericial a fin de los siguientes peritos que se procede a designar, dentro del término de diez (10) días, practiquen (i) un avalúo de los daños que se causen y (ii) taseen la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre eléctrica que pretende la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. – ESSA sobre el predio denominado “SPORT CONTRY CLUB” cuya extensión es de 6,5 Has y se identifica con la M. I. No. 300-179324, respecto de las servidumbres tanto de la DEMANDA PRINCIPAL como de la ACUMULADA.

Y que sobre los honorarios se dispuso:

Los honorarios que se generen correrán a costa de la parte demandada por ser quienes solicitaron el decreto de la prueba. Se insta a los peritos aquí nombrados a fin de que procedan a rendir el dictamen de forma conjunta en los términos anteriormente señalados.

**4.-** El escrito remitido el día 19 de noviembre del año que avanza (Pdf. 62 y 63), estese a lo decidido en los numerales que preceden, mediante los cuales se relevó y designo nuevo perito, para cumplir con lo ordenado en auto de 2 de abril de 2019 (fl. 274. Pdf. 004. Cdo. 1).

Notifíquese,

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**

Juez.

Firmado Por:

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c603053c4a2e3392fe48cbd6579cf783332952d370e162ad7cee6f6438a4400**

Documento generado en 15/12/2021 03:48:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>